

A. DERECHO
CIVIL

TERCERÍA DE MEJOR DERECHO

Núm.
13/2004

M.^a del Mar CABREJAS GUIJARRO
Magistrada

• **ENUNCIADO:**

Iniciada la ejecución de un título no judicial por el acreedor A contra el deudor B, el titular de otro título no judicial, el acreedor C inicia un procedimiento de tercería de mejor derecho, demandando tan sólo al acreedor ejecutante A; el deudor B se plantea la forma de oponerse a la exigibilidad de la deuda contenida en el título presentado por el acreedor C para fundamentar su demanda de tercería de mejor derecho.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

La principal cuestión que se plantea en el presente caso es si el deudor que está siendo ejecutado en un procedimiento puede oponerse a la tercería interpuesta por un tercero contra su acreedor ejecutante y en base a qué fundamentos legales, llegado el caso, puede plantear su oposición.

• **SOLUCIÓN:**

El artículo 614.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que quien afirme que le corresponde un derecho a que su crédito sea satisfecho con preferencia al del acreedor ejecutante podrá interponer demanda de tercería de mejor derecho, a la que tan sólo impone se acompañe un principio de prueba del crédito que se afirma preferente. Si no se acompaña tal principio de prueba no se admitirá la demanda de tercería, que se dirigirá siempre contra el acreedor ejecutante.

Por su parte, el artículo 729 del mismo texto legal contempla, como requisito para la interposición de una demanda de tercería de mejor derecho en un supuesto de embargo preventivo, que el demandante de tercería haya interpuesto en otro proceso frente al mismo deudor una demanda reclamándole la entrega de una cantidad de dinero.

La cuestión que se plantea en este supuesto fáctico es si tiene o no posibilidad el ejecutado, en el caso de que el título en el que se fundamente el tercerista sea ejecutivo, esto es, no judicial, de oponer la inexistencia o el pago del crédito que se pretende cobrar, y ello teniendo en cuenta que, en el caso de que se obtenga una sentencia condenatoria a favor del tercerista, se satisfará al mismo su crédito antes que al primer ejecutante, manteniéndose frente a éste la deuda en claro perjuicio del deudor que habrá de cubrir la misma con más bienes.

La problemática planteada no aparece resuelta de una manera expresa y clara por la Ley, en tanto que el artículo 617.2 establece para el caso de tercería de mejor derecho que el ejecutado habrá de ser demandado cuando el crédito cuya preferencia alegue el tercerista no conste en un título ejecu-

tivo, de lo que se desprende que, en caso contrario, la demanda se admitirá y se dará curso emplazando tan sólo al ejecutante.

A su vez, el artículo 619.1 establece que en el supuesto de tercería de mejor derecho, cuando el crédito del tercerista conste en título ejecutivo, si el ejecutante se allanase a la demanda de tercería, se dictará sin más trámites auto ordenando seguir adelante la ejecución para satisfacer en primer término al tercerista; por el contrario, se prevé que si el crédito del tercerista no constase en título ejecutivo, el ejecutado que estuviere personado, a quien el artículo 617 obliga a demandar, deberá expresar su conformidad o disconformidad con el allanamiento del ejecutante.

Pues bien, la solución a la cuestión planteada es preciso buscarla en las normas generales reguladoras de las intervenciones de terceros contenidas en el capítulo que regula la pluralidad de partes; efectivamente, el artículo 13.1 de la LEC establece que, mientras se encuentre pendiente un proceso, podrá ser admitido como demandante o demandado quien acredite tener interés directo y legítimo en el resultado del pleito; así, en tanto una vez se admita a trámite una demanda de tercería de mejor derecho, se hace necesario tomar nota en el procedimiento de ejecución, el cual continuará hasta realizar los bienes embargados, mas sin realizar pago alguno hasta que la referida tercería se resuelva, el ejecutado tendrá conocimiento de la misma, pudiendo solicitar *ex* artículo 13 su intervención en el procedimiento de tercería como demandado y allí oponer sus razones sobre la existencia y exigibilidad de la deuda que se pretende cobrar con preferencia con el fruto que se obtenga de la ejecución iniciada en virtud de otro título ejecutivo.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, arts. 13, 614, 617, 619 y 729.**